

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos y bienes necesarios para la instalación proyectada por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», de las dos subestaciones de transformación y distribución de energía eléctrica, siendo los aludidos terrenos y bienes radicantes en los términos municipales de Santurce-Ortuella y Güeñes de la provincia de Vizcaya, los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente que fueron incluidas en el anuncio para información pública, inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya», número doscientos noventa y ocho, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Asimismo se declaram de urgencia las ocupaciones temporales de terrenos, si fuera necesario realizarlas, de acuerdo con lo prevenido en los artículos ciento once y ciento ocho, dos, de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo tercero.—En todo caso serán aplicables los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la Ley de Expropiación Forzosa y sus concordantes de su Reglamento para los supuestos previstos en los mismos, en relación con el ejercicio del derecho de reversión por los expropiados o sus causahabientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1153/1967, de 11 de mayo, sobre erradicación de la Perineumonía Bovina en la ganadería de la villa de Llívia (Gerona).

Las especiales circunstancias que han concurrido en la presentación de la enfermedad denominada Perineumonía Bovina en La Cerdeña franco-española, con implicación de la misma en los efectivos animales de la Villa de Llívia (Gerona) aconsejan, a tenor con lo previsto en los artículos octavo y noveno de la Ley de Epizootias de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, autorizar, como medidas excepcionales el sacrificio obligatorio de las reses bovinas que forman parte de las explotaciones contaminadas y la urgente repoblación de los establos que fueren afectados por tan radical medida sanitaria.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros celebrado el día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para alcanzar la erradicación de los focos de Perineumonía Bovina, aparecidos en la ganadería de la Villa de Llívia (Gerona), enclave español en la Cerdeña francesa, se faculta al Ministerio de Agricultura para aplicar la medida de sacrificio obligatorio con indemnización de las reses bovinas enfermas y de aquellas otras que, aun manteniéndose sanas, convivan en los mismos establos que albergaran animales enfermos o reaccionantes positivos a las pruebas diagnósticas de Perineumonía Bovina.

Artículo segundo.—La repoblación bovina de los establos saneados se podrá efectuar después de transcurridos treinta días del sacrificio de los animales y tras una enérgica desinfección de los mismos y su acondicionamiento higiénico.

Artículo tercero.—La tasación de los animales destinados al sacrificio obligatorio se efectuará por una Comisión oficial, formada por el Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería de Gerona, Alcalde de la villa, Veterinario titular y un representante de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Artículo cuarto.—Del valor resultante de la tasación se deducirá el de las partes aprovechables, después del sacrificio, si las hubiere.

Artículo quinto.—Uno. Se faculta al Ministerio de Hacienda para habilitar los créditos necesarios a fin de realizar la urgente ejecución del saneamiento ganadero frente a la Perineumonía Bovina en la Villa de Llívia (Gerona).

Dos. Asimismo se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1154/1967, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable del embalse del Guadarranque (Campo de Gibraltar-Cádiz).

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, aclarada por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y modificada por otra de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, que en lo sucesivo se denominará la Ley, el Plan General de Colonización de la zona regable de interés nacional del embalse del Guadarranque, sita en el Campo de Gibraltar, en la provincia de Cádiz.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en las mencionadas Leyes, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al referido Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete

DISPONGO:

CAPÍTULO PRIMERO

Plan general para la colonización de la zona

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan General de Colonización de la zona regable del embalse de Guadarranque (Cádiz), declarada de alto interés nacional por Decreto mil sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, con sujeción al proyecto que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

1. Delimitación de la zona y división en sectores hidráulicos

La zona regable del Guadarranque queda dividida en cuatro subzonas, delimitadas por las líneas continuas siguientes:

Subzona primera.—Dominada con agua de pie.

Canal principal de riego de la margen izquierda del Guadarranque, desde su origen en el kilómetro dos de la conducción mixta de abastecimiento y riego hasta la costa mediterránea, la citada costa, casco urbano de La Línea de la Concepción, nuevamente la costa en la bahía de Algeciras, canal principal de riego de la margen derecha de la zona a partir de su terminación hasta el canal derivado del anterior por su margen derecha en las proximidades del río Guadarranque el mencionado canal derivado hasta el arroyo Cotillo y de aquí, por la curva de nivel de cota aproximada de dieciocho metros al punto de origen.

La superficie así definida suma en total siete mil novecientos cuarenta y cuatro hectáreas, de las cuales unas cuatro mil seiscientos noventa y dos son útiles de riego.

Subzona segunda.—Con riego previsto por elevación.

Está delimitada por la traza del canal de riegos, que partirá de la elevación prevista en las cercanías de la estación férrea de La Almoraima. Dicha traza sobre la cota cien metros atraviesa el ferrocarril de Bobadilla a Algeciras a la altura del kilómetro ciento cuarenta y nueve hasta Cañada Honda, continuando hacia el Sur para enlazar en cola con el canal principal de riegos que la sirve de límite hasta la estación elevadora.

La superficie total es de doscientas sesenta hectáreas, de las cuales doscientas veintisiete son útiles de riego.

Subzona tercera.—Con riego previsto por elevación.

Está delimitada por una línea que partiendo de la estación elevadora sigue por la ladera de la zona de La Cierva, proximidades de la Casilla de H.to Alto, bordea el camino de San Roque, cerca de los pozos de Marajambú, continúa por las faldas de las lomas de Guijo Bajo y la Puercas hasta el cerro del Aguila, desde donde sigue en dirección S-N paralelamente al camino de Los Barrios, junto al cortijo del Romeral, hasta alcanzar la estación elevadora.

Su superficie total es de cuatrocientas cincuenta hectáreas, de las cuales cuatrocientas treinta y ocho son útiles de riego.

Subzona cuarta.—Con riego previsto por elevación.

Está delimitada por la traza del canal de riegos con origen en un punto situado entre el cruce de los caminos vecinales de Los Barrios y San Roque y el Cortijo de la Ventilla, de donde partirán dos conducciones, una que sigue dirección Este hasta cruzar el arroyo de Colmenar, en las cercanías del cortijo de La Barranca, continuando en dirección Sur, pasando cerca del Cortijo de Migajón y de la Higuera hasta llegar a la confluencia del arroyo de la Madre Vieja con el de Caracolea, subiendo por la margen derecha de este arroyo a la cota setenta y bajando por la margen izquierda al arroyo de la Madre Vieja.

La superficie delimitada alcanza setecientos cincuenta hectáreas, de las cuales setecientos tres son útiles de riego.

Las cuatro subzonas así delimitadas, con superficie total de nueve mil cuatrocientas cuatro hectáreas, de ellas seis mil sesenta aptas para su transformación en regadío, comprenderán parte de los términos de Algeciras, Castellar de la Frontera, La Línea de la Concepción, Los Barrios y San Roque.

La aplicación del presente Plan en el sector de la subzona primera, de mil cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas de extensión, situada al Sur de la carretera N-trescientos cuarenta,